COPOAMAZONA

AUTO DTC N° 062 DE 2017 (Agosto 09)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 26 de Julio de 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por la comunidad del Barrio SINAI Florencia Caquetá, radicado bajo el código D-16-07-26-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) "todo los vecinos del barrio SINAI de Florencia Caquetá queremos solicitarle que se tomen las medidas pertinentes en forma rápida, efectiva y eficiente que permia detener el proceso ilegal de forestación en una zona verde y de protección absoluta que hace parte del Barrio SINAI, por parte del ingeniero JOSE DOMINGO PERILLA " (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa al contratista JAVIER QUIROGA, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0408 de fecha 26 de Julio del 2017, por parte del profesional designado, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la

Página - 1 - de 12

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS CAQUETA: PULUMANO: Tet. (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax. 4295 255. Mocoa, Putumavo Tet. (8) 5925 064 - 5927 619, Fax. 5925 065. Leticia Amazonas Tet. (8) 4351 870 - 4357 456 Fax. 4356 884. Florencia, Caqueta

Telefax (8) 4296-395, Mocoa, Putumavo

correspondencia a corpoaniazonia gov co www.corpoaniazonia gov co

Linea de Atención: 01 8000 930 506



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

denuncia, en el barrio la Victoria Municipio de San Vicente del Caguán, (Caquetá), encontrándose la siguiente situación:

(...) 1.1. Descripción de la Visita:

"El día 25 de julio de 2017, se realizó desplazamiento al barrio Sinaí, ubicado en el municipio de Florencia, se hizo un recorrido por la zona afectada observando actividades de tala indiscriminada en un área aproximada de 2400 m2, identificándose en la zona una fuente hídrica que en el momento de la visita los habitantes del barrio manifestaron no conocer el nombre de esta. El área intervenida se encuentra en franja de protección de la fuente hídrica, motivo por el cual se considera de gran impacto ambiental.

1.2. Análisis de los impactos ocasionados por tala y quema de árboles.

En el área intervenida se observan especies emergentes de rápido crecimiento, se midió el diámetro de 19 tocones, correspondiente a las especies Guamo (Inga acrocephala), Yarumo (Cecropia ficifolia), Sangregallina (Vismia macrophylla) Palo negro (Oligantis discolor); con un volumen total de 4,6 m³. (Figura 1)

Figura 1. Tala rasa en franja de protección de fuente hídrica ubicada en el barrio Sinal, municipio de Florencia,





Teniendo en cuenta que uno de los servicios ecosistémicos de los árboles es ser hospederos de fauna, se concluye que la fauna que se encuentra en esta área se vio afectada por los cortes de los árboles, originando un desplazamiento de la fauna que habitaba en estos árboles, volviéndose vulnerable a la caza, captura para cautiverio por parte de las personas entre otras. Por lo tanto, se presenta como resultado pérdida significativa de cobertura vegetal, medio ambiente, impactos sobre la fauna silvestre, el recurso hídrico y afectación en la salud humana. (Figura 2)

Figura 2. Fauna silvestre afectada por tala rasa en área intervenida.

Página - 2 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	Dĩ.



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015





Al desproteger el suelo de la cobertura vegetal se modifica el clima, ayuda que la precipitación sea un motor de la erosión en los suelos, puesto que los árboles cumplen la función de disminuir la velocidad de las gotas de lluvia, estas caen sobre las hojas y ramas y se deslizan suavemente por las ramas, fuste del árbol y raíces, hasta filtrarse en el suelo y acumularse en los acuíferos subterráneos o llegar hasta las fuentes hídricas. De igual manera pérdida de reciclaje de nutrientes y regulación hídrica al suelo por tala de especies forestales. La pérdida de la materia orgánica y con ella la pérdida de la capacidad de retención de nutrimentos minerales del suelo, es una consecuencia de la desaparición de muchos tipos de bosques y selvas que aportaban naturalmente materiales orgánicos al suelo..."

"...3.5. Identificación del presunto infractor

Con fundamento en el informe presentado por la Policía Nacional de Florencia; el presunto infractor es el señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, el cual se presentó en el lugar de los hechos ante la policía como el propietario de esos predios, al final manifestó no tener autorización por parte de Corpoamazonia para la tala de los arboles mencionados en el presente concepto.

Qué acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

CONCEPTÚA:

1. De acuerdo con lo observado en campo se pudo establecer que el presunto infractor no contaba con autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal Domestico o

Página - 3 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	D.T



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fundamentado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1. donde expresa que "(...) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...)"

- 2. Que de acuerdo a lo observado durante el recorrido en la zona intervenida ubicada en el barrio Sinaí, municipio de Florencia Departamento de Caquetá, se considera que existe una infracción ambiental consistente en la tala ilegal de 2400 m2 ubicados dentro de la franja de protección de una fuente hídrica, que compete con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1.
- 3. Que sobre el área intervenida se observan especies emergentes de rápido crecimiento, se midió el diámetro de 19 tocones, correspondiente a las especies Guamo (Inga acrocephala), Yarumo (Cecropia ficifolia), Sangregallina (Vismia macrophylla) Palo negro (Oligantis discolor); con un volumen total de 4,6 m3.
- 4. Que, con fundamento en el informe presentado por la Policía Nacional de Florencia; el presunto infractor es el señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, el cual se presentó en el lugar de los hechos ante la policía como el propietario de esos predios, al final manifestó no tener autorización por parte de Corpoamazonia para la tala de los arboles mencionados en el presente concepto
- 5. Remitir el presente Concepto Técnico y la documentación ante oficina jurídica de esta dependencia para que se evalúe la pertinencia de la apertura del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a nombre del señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, teniendo en cuenta lo que se relaciona en el presente concepto técnico y con el objeto de determinar responsabilidades.
- 6. Se recomienda al presunto infractor al señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso realizar la siembra de 260 árboles en el área intervenida. Así las cosas, se deberá informar a CORPOAMAZONIA sobre la siembra de los individuos mediante la presentación de un informe inicial donde se verifique la fecha de la siembra, lugar, coordenadas geográficas y el nombre de las especies sembradas, de igual manera la presentación de un informe final con el fin de dar cumplimiento a lo designado en el presente concepto técnico.

Página - 4 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	D.T



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

7. Que del presente concepto técnico se enviará copia simple a los interesados, a la Policía de Florencia y Oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental.

(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

- a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:
- Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes:
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.".

Página - 5 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	DT



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

Que seguidamente en su artículo 204 y 205 consagra:

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 205.- Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

a) Frente a la tala en zona de protección ambiental

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.1.8.2: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."

b.) Frente a la Omisión de autorización de aprovechamiento único forestal

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que esta misma normativa establece que:

Artículo 2.2.1.1.4.1.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por

Página - 6 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	PT



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal".

Artículo 2.2.1.1.4.2.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso".

Artículo 2.2.1.1.4.3.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal".

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite, Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal:
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.
- (Decreto 1791 de 1996 articulo 16).

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.6.1.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.".

Artículo 2.2.1.1.6.2.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2 2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caidos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Página - 7 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	DT



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versiòn: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Página - 8 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	DT



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0408 de fecha 26 de Julio de 2017, por parte del contratista JAVIER QUIROGA, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

"(...)

CONCEPTÚA:

De acuerdo con lo observado en campo se pudo establecer que el presunto infractor no contaba con autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal Domestico o Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fundamentado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2 2.1.1.7.1, donde expresa que "(...) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...)"

Que de acuerdo a lo observado durante el recorrido en la zona intervenida ubicada en el barrio Sinaí, municipio de Florencia Departamento de Caquetá, se considera que existe una infracción ambiental consistente en la tala ilegal de 2400 m2 ubicados dentro de la franja de protección de una fuente hídrica, que compete con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1.

Que sobre el área intervenida se observan especies emergentes de rápido crecimiento, se midió el diámetro de 19 tocones, correspondiente a las especies Guamo (Inga acrocephala), Yarumo (Cecropia ficifolia), Sangregallina (Vismia macrophylla) Palo negro (Oligantis discolor); con un volumen total de 4,6 m3.

Que, con fundamento en el informe presentado por la Policía Nacional de Florencia; el presunto infractor es el señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, el cual se presentó en el lugar de los hechos ante la policía como el propietario de esos predios, al final manifestó no tener autorización por parte de Corpoamazonia para la tala de los arboles mencionados en el presente concepto

Página - 9 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	D-T



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

Remitir el presente Concepto Técnico y la documentación ante oficina jurídica de esta dependencia para que se evalúe la pertinencia de la apertura del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a nombre del señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, teniendo en cuenta lo que se relaciona en el presente concepto técnico y con el objeto de determinar responsabilidades.

Se recomienda al presunto infractor al señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso realizar la siembra de 260 árboles en el área intervenida. Así las cosas, se deberá informar a CORPOAMAZONIA sobre la siembra de los individuos mediante la presentación de un informe inicial donde se verifique la fecha de la siembra, lugar, coordenadas geográficas y el nombre de las especies sembradas, de igual manera la presentación de un informe final con el fin de dar cumplimiento a lo designado en el presente concepto técnico.

Que del presente concepto técnico se enviará copia simple a los interesados, a la Policía de Florencia y Oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental.

(...).

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, por realizar actividades de tala de árboles en zona verde y a la rivera de una quebrada sin los respectivos permisos, afectando los recursos naturales renovables flora, aire, suelo y agua, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, por realizar actividades de tala de árboles en zona verde y a la rivera de una quebrada sin los respectivos permisos en el barrio Sinaí del municipio de Florencia, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por acción y omisión, al realizar actividades de tala de árboles que cubrían el humedal ubicado en zona verde y a la rivera de una quebrada sin los respectivos permisos en el

Página - 10 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	Dt-

CORPOAMAZONIA

AUTO DTC N° 062 DE 2017 (Agosto 09)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, por realizar actividades de tala de árboles en zona verde y a la rivera de una quebrada sin los respectivos permisos en el barrio Sinaí del municipio de Florencia, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, por realizar actividades de tala de árboles en zona verde y a la rivera de una quebrada sin los respectivos permisos en el barrio Sinaí del municipio de Florencia, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1. Denuncia Ambiental D-17-07-26-02.
- 2. Auto de tramite DTC No 086 del 26 de julio de 2017.
- Oficio DTC- 0198 del 09 de mayo de 2017.
- Oficio DTC-2007 del 01 de agosto de 2017.
- Concepto técnico No 0408 del 26 de julio de 2017.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10)

Página - 11 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboro.	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	27

AUTO DTC N° 062 DE 2017



(Agosto 09)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territonal Caquetá

Página - 12 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	Dt